

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN
MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social en materia de subsidio por maternidad.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa en comento, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES.

- 1) Con fecha 6 de febrero de 2019, la Diputada Martha Angélica Zamudio Macías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso de la Unión, Iniciativa por virtud de la cual se reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social con el objeto de reducir el requisito del periodo de espera establecido en citado artículo, de 30 a 20 cotizaciones semanales durante el periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que se deba empezar el pago del subsidio por maternidad, a fin de que la asegurada tenga derecho al subsidio de su sueldo durante el periodo de embarazo que marca la Ley.
- 2) Con esa misma fecha la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Seguridad Social de la presente legislatura, con el número de expediente **1739**, la iniciativa para su dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

- 1) La iniciativa presentada por la Diputada Federal Martha Angélica Zamudio Macías, busca reducir el periodo actual que menciona el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, en cuanto al requisito del periodo de espera establecido actualmente de 30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN
MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

a 20 cotizaciones semanales durante el periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que se deba empezar el pago del subsidio por maternidad, a fin de que la asegurada tenga derecho al subsidio de su sueldo durante el periodo de embarazo que marca la Ley.

2) Para tal efecto, se propone reformar el artículo para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:</p> <p>I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;</p> <p>II. ... III. ...</p>	<p>Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:</p> <p>I. Que haya cubierto por lo menos veinte cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;</p> <p>II. ... III. ...</p>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN
MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.**

La diputada promovente hace mención que, de aprobarse esta iniciativa, tendría como resultado el garantizar mejores condiciones para la contratación de mujeres embarazadas, haciendo el proceso más justo para ellas y para el empleador.

De igual forma manifiesta que el esquema que actualmente regula la ley crea perversos desincentivos para la contratación de mujeres embarazadas, ya que el costo de la seguridad social lo absorbe el empleador y para las micro y pequeñas ese costo es insostenible. En el mismo sentido, la diputada asevera que indirectamente la Ley, al exigir un mínimo de 30 semanas cotizadas, toda empresa cubre el costo de la prestación si la contratación ocurre después de las primeras semanas de embarazo.

Por lo que, asevera, la ley resulta injusta para las mujeres embarazadas y para las empresas que buscan incorporarlas a su planta laboral. Menciona que las instituciones gubernamentales son, hoy por hoy, los únicos actores que se benefician a partir de este esquema regulado, ya que ello les permite reducir su propio gasto y transferir la responsabilidad involucrada a terceros.

III. CONSIDERACIONES

Es ineludible argumentar que esta Comisión Dictaminadora, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución, Tratados Internacionales, Ley del Seguro Social y demás leyes de nuestro ordenamiento jurídico, aplicables con la materia.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN
MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.**

De igual forma esta Comisión dictaminadora hace notar el singular sentido humano y preocupación genuina de la diputada promovente en sus razonamientos, para lo cual resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

A) En México, los artículos 1o, 4o, y 123 apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los Estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que los trabajadores mexicanos y sus familias podamos disfrutar del derecho humano a la seguridad social, que principalmente está integrado por los servicios de pensiones y de servicios de salud en favor de los trabajadores en lo general, sujetos a una relación de trabajo.

La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dispone que los principios y derechos fundamentales en el trabajo son esenciales en cuanto principios y derechos laborales porque son condiciones necesarias para la realización de todos los objetivos estratégicos de la OIT.

B) La seguridad social es un concepto que hoy en día se encuentra en sustitución por el de protección social y no porque sean sinónimos, sino porque los organismos internacionales encabezados por la ONU y la OIT han marcado la directriz hacia la segunda.

C) Desde la consolidación de los programas de seguridad social como una parte sustantiva de las políticas sociales implementadas por los países occidentales, se ha entendido al seguro social como un servicio público cuyos alcances están previamente definidos en el marco jurídico y por el presupuesto periódicamente asignado a las diversas instituciones responsables.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN
MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.**

En el sentido queda claro que el seguro social no es en ningún sentido una dádiva o concesión del gobierno o del ámbito empresarial a la clase trabajadora, pero no es sino hasta fechas recientes que se han puntualizado con mayor precisión los límites y condicionantes que se presentarán en el corto, mediano y largo plazo para el ejercicio del derecho a la seguridad social debido a las nuevas dinámicas poblacionales como el envejecimiento, el incremento de enfermedades crónico-degenerativas, el aumento en la esperanza de vida, el intenso fenómeno migratorio y la expansión jurídica de los derechos humanos.

D) Esta Comisión Dictaminadora coincide con la preocupación de la diputada promovente, sin embargo, en la legislación actual en el artículo 101 de la Ley del Seguro Social ya se establece el derecho al pago de un subsidio por maternidad a las trabajadoras aseguradas. Además, los artículos 109, 110 y 118 de la citada legislación determinan los criterios para garantizar a la mujer asegurada el derecho, durante el embarazo y el puerperio, a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización; entre otros, se mencionan: a) que haya cubierto 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses previos al inicio del pago del subsidio; y, b) en el caso de que hayan perdido el empleo, que se encuentren dentro de las ocho semanas de cotizaciones posteriores a la pérdida del vínculo laboral.

Asimismo, se considera que la propuesta también contraviene a lo dicho en la propia Ley del Seguro Social, en materia financiera en los artículos 105 y 106. El referido subsidio que reciben únicamente las trabajadoras aseguradas, se entrega en sustitución de su salario ordinario, por lo que al cotizar menos semanas se estaría afectando el capital constitutivo de dichos préstamos afectando así el equilibrio financiero del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN
MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.**

E) De acuerdo con la exposición de motivos del legislador, la justificación del requisito temporal tiene el siguiente argumento: “El plazo de treinta semanas lo establece el legislador, en las Leyes de 1943 y 1973, en el artículo 59 y en la fracción I del artículo 110, respectivamente, con la finalidad de evitar el fraude a la Ley consistente en inscribir al régimen obligatorio a una mujer embarazada, en su carácter de trabajadora asegurada, con el objetivo de que goce de ese subsidio, sin que exista una auténtica relación de trabajo”.

F) En el mismo orden de ideas resulta relevante mencionar que la justificación del plazo tiene como finalidad que no se den relaciones laborales simuladas y se subsidie una relación laboral temporal sólo durante el embarazo. En ningún momento se restringe el derecho de la persona para poder contratarse durante su periodo de embarazo, sólo que como cualquier seguro de gastos médicos se requiere de cierto tiempo para que se puedan cubrir ciertas prestaciones.

G) Según cifras del mismo Instituto Mexicano del Seguro Social, se estima que la posible aprobación de la iniciativa tendría un impacto financiero por 1 mil 056 mdp, en promedio anual durante el periodo 2019-2030. Lo anterior realizando el cálculo siguiente:

La cifra resulta de estimar el número de certificados de maternidad y el monto de los subsidios a pagar por las trabajadoras aseguradas que actualmente no tendrían derecho al subsidio de maternidad por no cumplir con las 30 cotizaciones semanales en los 12 meses anteriores a la fecha del pago del subsidio. De acuerdo con las estimaciones, reducir de 30 a 20 las semanas de cotización incrementaría en 76 mil los certificados anuales de maternidad, es decir, habría un aumento de 13% anual sobre las estimaciones actuales.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN
MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.**

Los 1 mil 056 mdp equivalen al 9.4% de los egresos estimados por concepto de Subsidios y Ayudas en el Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM) en la cobertura de Asegurados, al cierre de 2018. En otras palabras, reducir de 30 a 20 las semanas de cotización traslada el costo del pago del salario al IMSS a través del pago del subsidio, afectando el equilibrio financiero del SEM.

H) Cabe señalar, que la iniciativa omite dos aspectos importantes:

- 1) La determinación del cálculo actuarial que de sustento a la determinación de reducir de 30 a 20 las semanas de cotización para el otorgamiento del subsidio; y,
- 2) De acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, no refiere la fuente de financiamiento para las previsiones del gasto consecuente, estimado en la misma iniciativa por 468.51 mdp para el ejercicio fiscal de 2019.

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión dictaminadora concluye si bien la misma surge de un interés de protección a las mujeres trabajadoras embarazadas con la finalidad de garantizarles mejores condiciones para su contratación, la inclusión laboral no está limitada o prohibida con la legislación actual y financieramente sí implicaría esa reducción un impacto presupuestal al Instituto, además de los posibles fraudes a la Ley que pudieran darse al realizarse relaciones laborales simuladas con el objeto de cubrir dicha prestación desde un inicio.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno los siguientes:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN
MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.**

ACUERDOS

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

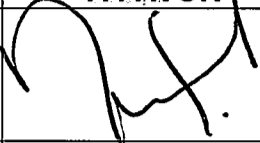
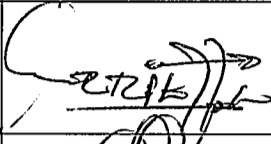
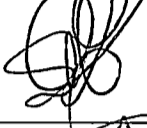
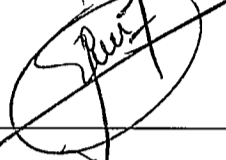

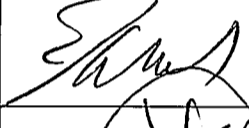
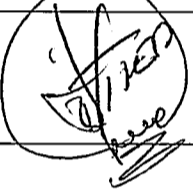

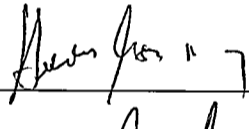

Palacio Legislativo, a los 10 días del mes de junio del 2019.

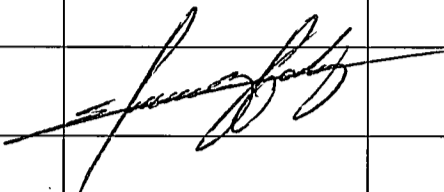
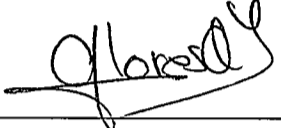
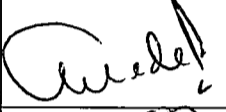


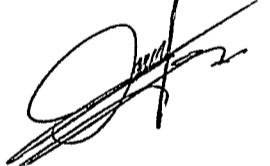


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN
MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

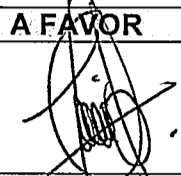
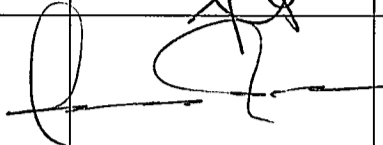
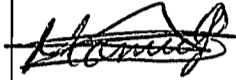
PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Iran Santiago Manuel			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip Absalón García Ochoa	